

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-19
 ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/19

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA031RN2019 de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, la C. Ing. Maria del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección al [REDACTED] con objeto de verificar el cumplimiento a las medidas y plazos señalados en el Considerando VIII, ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa No. 016/RN-FO/2018, de fecha 28 de mayo de 2018 y notificada el día 22 de junio de 2018, contenida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-18, en el terreno forestal denominado [REDACTED] perteneciente a [REDACTED]

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. RN031/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que el [REDACTED] no es infractor de las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/0589/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. RN031/2019 de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-19

ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/19

CONCLUSIONES:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas:** 22° 23' 14.5" de latitud Norte y 102° 04' 09.1" de longitud Oeste. Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita tiene por objeto verificar el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando IX y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 016/RN-FO/2018, de fecha 28 de Mayo del 2018 y notificada el día 22 de Junio de 2018, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-18, que a la letra dice:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

NUMERO UNO.

- A. Someterse al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, en Términos de los artículos 117 y 118 e la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 de su Reglamento. Plazo 10 día hábiles. Lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

El inspeccionado señala que el [REDACTED] no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente porque el proyecto de construcción de bordo para captación de lluvias no fue del interés de la Asamblea.

- B. Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización para cambio de uso de suelo de terreno forestal, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO 60 DIAS HABLES.**

Se hace del conocimiento al [REDACTED] que al momento de presentar su solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en su estudio técnico justificativo, se deberá indicar:

- La superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiese sido sancionada en la resolución administrativa, de conformidad con los hechos y omisiones asentados en el acta de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-19
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/19

inspección multicitada.

- *La ejecución de las medidas correctivas tendientes a la restauración y/o compensación, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable.*

Respecto a lo anterior, El inspeccionado señala que no se presentó la solicitud por la razón que el [REDACTED] no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente porque el proyecto de construcción de bordo para captación de lluvias no fue del interés de la Asamblea.

C. En caso de obtener la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la **compensación** del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. **(PLAZO 10 DIAS HABLES)**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el numeral 2.

- *Se le hace saber al [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de 50 DIAS HABLES.*

Respecto a lo anterior, el inspeccionado señala el [REDACTED] no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente porque el proyecto de construcción de bordo para captación de lluvias no fue del interés de la Asamblea.

NUMERO DOS.

A. Se apercibe al [REDACTED] que en caso de no cumplir con la obligación de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo las medidas correctivas tendientes a la restauración del sitio, a como se encontraba en su estado original, antes de la realización de la remoción de vegetación forestal de la cual carecía de la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESDELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-19
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/19

El inspeccionado señala el [REDACTED] no se sometió al procedimiento de autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, principalmente porque el proyecto de construcción de bordo para captación de lluvias no fue del interés de la Asamblea, es por ello que realizaron actividades de reforestación con especies de Nopal cardón, Nopal tapón y Nopal Duraznillo, Mezquite, Costilla de Vaca, Huizache, Palma y Sangre de Drago, las actividades las iniciaron a finales del Mes de Octubre del 2018, utilizando herramientas manuales (Talache, Azadón y Pala), para el transporte de la planta se utilizó camioneta y Carretillas.

Las Plantas fueron obtenidas del mismo terreno del [REDACTED] también señalar que la Secretaria del Campo apoyó con plantas de Mezquite y Costillas de vaca.

Lo anterior conforme al plan de trabajo presentado y recibido en la PROFEPA el 14 de Junio del 2018, el cual fue aprobado mediante el acuerdo administrativo de fecha 29 de octubre del 2018 correspondiente al expediente administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-18.

- B.** En caso de **no obtener la autorización** para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de realizar la medida consistente en la **restauración** del sitio (La medida antes descritas deberá realizarse dentro de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva numero 2).

Durante el recorrido se observaron actividades de reforestación consistente a la restauración del sitio, con especies de Nopal cardón, Nopal tapón y Nopal Duraznillo, Mezquite, Costilla de Vaca, Huizache, Palma y Sangre de Drago, misma que presentó una sobrevivencia aceptable.

Por otra parte también se observó el establecimiento natural de plantas de Mezquite con alturas que oscilan de 0.50 a 1.50 metros, varaduz, Sangre de drago, huizache, gatuño y pastos nativos con alturas de 0.20 a 0.50 metros, mismo que mantiene una cobertura de suelo en conjunto con la reforestación, del 70 % aproximadamente (Ver Imágenes 1 y 2).

Es importante mencionar que no se observan actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal, esto dentro del área correspondiente al objetivo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-19
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/19

Imagen 1 y 2. Actividades de reforestación y repoblación natural tendiente a la restauración del sitio, ubicado en el Terreno Forestal [REDACTED]

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando IX y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 016/RN-FO/2018, de fecha 28 de Mayo del 2018 y notificada el día 22 de Junio de 2018, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-18.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] dio cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, en la resolución No. 016/RN-FO/2018, de fecha 28 de Mayo del 2018 y notificada el día 22 de Junio de 2018, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0012-18, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección No. ZA031RN2019, de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, así como el acta de inspección No. RN031/2019 de fecha trece de mayo del dos mil diecinueve, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA031RN2019 y acta de inspección RN031/2019 de fecha dos y trece de mayo respetivamente, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000020



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0021-19
ACUERDO DE CIERRE No. 012/RN-FO/19

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lourdes Angelica Briones Flores'.

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES